

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 267/2022**  
**ACTOR: INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito de María del Pilar Vázquez Sánchez, delegada del Instituto Federal de Telecomunicaciones.	<b>6547</b>
2. Escrito, presentado por duplicado, y anexos de Gustavo Morales Vázquez, delegado del Municipio de Guadalajara, estado de Jalisco.	<b>989-SEPJF y 7568</b>
3. Acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada el veinticinco de abril de dos mil veintitrés.	---
4. Oficio <b>DJCT/AMP/2354/2023</b> y anexo de Alejandro Rodríguez Cárdenas, Director de lo Jurídico Contencioso del Municipio de Guadalajara del estado de Jalisco.	<b>8004</b>

Las documentales identificadas con los números uno, dos y cuatro se recibieron los días veinte y veinticuatro de abril, así como cuatro y doce de mayo de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal y a través del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de María del Pilar Vázquez Sánchez, delegada del Instituto Federal de Telecomunicaciones, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene formulando alegatos en la presente controversia constitucional, esto con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup> y 34<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, glóse al expediente el escrito, presentado por duplicado, y los anexos de Gustavo Morales Vázquez, delegado del Municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveídos de diecisiete de marzo y dieciocho de abril del presente año, al haber remitido copia certificada de los antecedentes del decreto impugnado. Por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

En otros términos, intégrense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de Alejandro Rodríguez Cárdenas, Director de lo Jurídico Contencioso del Municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, cuya personalidad tiene reconocida en autos, quien solicita el acceso al expediente electrónico en favor del delegado que indica. De la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordena agregar a este expediente, se advierte que éste cuenta con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley

<sup>1</sup> **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>2</sup> **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

reglamentaria, así como 12<sup>3</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente la solicitud.

Se hace del conocimiento del solicitante que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente. Cabe señalar que la consulta de que se trata podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero<sup>4</sup>, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

Se apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca de la consulta del expediente electrónico autorizado se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por último, añádase al expediente el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada el veinticinco de abril de dos mil veintitrés, en la que se hizo constar, por un lado, la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y, por otro, los alegatos presentados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, los cuales se tienen por formulados en el presente proveído.

En consecuencia, se cierra instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, con fundamento en los artículos 34 y 36<sup>5</sup> de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso 11, párrafo primero, fracción VI<sup>6</sup>, del **Acuerdo General 8/2020**.

---

<sup>3</sup> **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>4</sup> **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente.

(...).

<sup>5</sup> **Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>6</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley

## CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 267/2022

Finalmente, con apoyo en el artículo noveno<sup>7</sup> del invocado **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de treinta de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la controversia constitucional **267/2022**, promovida por el **Instituto Federal de Telecomunicaciones**. Conste.  
PPG/DVH

---

Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe. [...].

**VI.** En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquella y el videograma respectivo se agreguen, por una parte al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

<sup>7</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLSRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T16:33:37Z / 31/05/2023T10:33:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	85 c3 61 77 67 2d e2 15 48 1e 10 7d 70 95 10 32 26 b6 f9 a9 ac 2a 6d 28 50 1c eb 4f a0 68 16 f7 62 11 db 1e 13 e2 ac 4b 8f 8e ae f3 9d 97 0d b6 4d 12 b0 1b 65 97 ea 92 7a eb ec bc 8f 61 bf 11 b9 72 a9 a8 28 80 b7 61 d5 1c 68 ef e5 55 7f f0 82 fc 5a 61 c8 dc c4 ab a8 3e 77 f6 93 4e bf e6 d5 ca 6b 84 67 39 df 3b 99 60 4b b6 5e 4a 3b 87 e1 19 32 0b bb de 41 5b 63 1f 92 2d 00 51 9c 5d 7d 5c 33 8f 75 9c a0 22 69 36 b2 67 d9 b1 15 49 a3 50 18 36 a2 2c c9 61 af 41 3f 1e 47 88 79 dc 25 e6 22 0f e0 a6 1e 16 ff f9 ef 31 6b 3d 2a 73 33 51 c0 23 00 10 5c 68 8f 07 c7 ab 2e 06 1e 65 37 6a 6a 3e e0 5f a9 5f ee 6b e7 dd 59 dd e9 37 26 5d 5f 96 18 6f 3b ee cd 8f 6a 08 af 96 d5 89 78 96 47 73 1c 07 58 39 02 1f 6d d6 18 3a d2 f2 20 15 42 44 1f ed cc 18 db e4 c4 4f 77 b8 da b2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T16:33:37Z / 31/05/2023T10:33:37-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000023ab			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T16:33:37Z / 31/05/2023T10:33:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5849513			
	Datos estampillados	16367D9E1823055F375958731C3A89B0DB5D5D57155C03C5E5870292FDD9B9FD			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T00:44:58Z / 30/05/2023T18:44:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	19 d5 77 bb b5 6c de 0a 25 bb 99 e9 e6 2e 47 35 2c 95 a2 63 8d 68 e1 4a 39 69 5e 22 59 81 50 71 13 ec d8 47 e6 7f 4b 0f 7b c2 eb d3 da f3 ad ac e4 9f bc c5 83 bb 79 6c ee 75 dd 1d 5f e0 3d d4 63 26 41 aa b4 c0 a6 21 95 67 7b 2d df 77 ab f9 8f 6a a6 45 17 dd 43 ca 54 52 75 e7 a0 d6 7f 7e 95 c1 92 52 78 eb e3 0c b5 89 ea 41 4f b2 c9 7c 9f 23 eb d5 66 1e 5c 47 70 55 28 51 51 bc 2b de fd 2f fa 5c 26 05 f3 d0 db bc f3 95 6f 9d 2d c0 64 25 52 56 98 6f 5b b1 11 f8 a0 cc fd 3d 19 fb 1c 95 d7 71 c2 29 d1 80 42 4a 9d ab a5 c1 30 75 ab 0e eb c8 3e 85 2a e0 4b 5c 47 a7 01 8e d5 31 6a c4 41 e5 9d 13 4d d0 9f 34 cf 3b 44 ed 1f 7b 64 28 c8 9d c3 93 dc 2d d7 ff 69 4e 02 9e 5c 4e 28 d5 16 26 99 51 4c 1f f4 71 1e 3b db 39 3b 6a af 85 d1 fc 3d e1 24 7b 2f f0 62 c8 34 56 06 6a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T00:46:25Z / 30/05/2023T18:46:25-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T00:44:58Z / 30/05/2023T18:44:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5847513			
	Datos estampillados	E4F61EB0FD0762237CB0F712C4D95F6A1338E3D5062BCC55E5E07FAA2DE0BC0F			